

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14079 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 693/1987, promovido por «Orient Ibérica, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 693/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orient Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1985 y 6 de abril de 1987, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Aurora Gómez-Villaboa y Mandri, en nombre y representación de la Entidad «Orient Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 6 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en reposición de su previo acuerdo, de fecha 4 de marzo de 1985, por el que denegó la marca de servicios «Orient Ibérica, Sociedad Anónima», número 1.058.821, al ser ambos actos recurridos ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14080 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1989, promovido por «Krone Aktiengesellschaft».

En el recurso contencioso-administrativo número 353/1989, interpuesto por la Audiencia Territorial de Madrid por «Krone Aktiengesellschaft», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987 y 6 de marzo de 1989, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuñillar Pernía, en nombre y representación de la Entidad «Krone Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de marzo de 1989, confirmatorio en reposición de su previo acuerdo, de fecha 2 de noviembre de 1987, por el que denegó el registro de la marca número 1133426 «Krone Comunicaciones» para designar servicios de importación, exportación, representaciones, comisiones y exclusivas comerciales de equipos y accesorios para telefonía, telecomunicación y alta tensión, al ser los actos recurridos ajustados a derecho, sin formular expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14081 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 3.394/1988-04, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 3.394/1988-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1987 y 28 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1987, confirmada en reposición por silencio administrativo, primero, y expresamente en 28 de octubre de 1988, por las que se acordó la inscripción en dicho Registro de la marca número 496.085, «Oro Saicaf», resoluciones que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14082 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1988-04, promovido por «Orient, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 891/1988-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orient, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1985 y 1 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Gómez-Villaboa y Mandri, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Orient, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de mayo de 1985, confirmado en reposición por el de 1 de octubre de 1987, por el que se denegaba la inscripción de la marca «Orient, Sociedad Anónima», número 1.069.682, destinada a proteger servicios de la clase 39, debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos impugnados por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14083 *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 679/1988, promovido por «The Coca-Cola Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 679/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos destimar y desestimamos el recurso interpuesto interpuesto en nombre y representación de «The Coca-Cola Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de febrero de 1988, por la que se estimó a «Publikoke, Sociedad Anónima», el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de su solicitud de registro del nombre comercial número 104.620, «Publikoke, Sociedad Anónima», y contra la consiguiente concesión de tal solicitud; confirmamos dicho acto administrativo por hallarse plenamente ajustado a derecho, sin hacer expresa declaración respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14084 *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.488/1987, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.488/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1986 y de 22 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jérez Monge, en nombre y representación de «Frigo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1986 y 22 de enero de 1988 —ésta confirmando la anterior al resolver recurso de reposición—, por las que se denegó el acceso al Registro dicho de la marca española número 1.092.861, «Eis Party», ante la oposición de la codemandada «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», y declaramos no conformes al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas, las anulamos y acordamos la inscripción registral de la citada marca número 1.092.861, «Eis Party». Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14085 *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 73/1987, promovido por «Helmantur, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 73/1987, interpuesto ante el la Audiencia Territorial de Madrid por «Helmantur, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1984 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de la Entidad «Helmantur, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de septiembre de 1986, confirmatorio en reposición de su previo acuerdo, de fecha 3 de septiembre de 1984, por el que se denegó el registro de la marca «Helmantur, Sociedad Anónima», al ser ambos actos recurridos ajustados a derecho, sin formular expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14086 *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1986, promovido por «Laboratorios Vitapharm, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Vitapharm, Sociedad Limitada», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Vitapharm, Sociedad Limitada», representados por el Procurador don Santos Gandarillas Carmoma —y en el que ha comparecido como codemandado «Norcliff Thayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut—, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1985, que al estimar el recurso de reposición concedió la marca «OXY-10», para productos de la clase 5.ª del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho la mencionada Resolución, anulando la misma, y denegando la marca concedida; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se